

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20363 REAL DECRETO 1897/1982, de 29 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Narciso de Fuentes Sanchiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Narciso de Fuentes Sanchiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20364 ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda del Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 381/81, interpuesto por doña María Concepción López Villanueva.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 381/81, interpuesto por doña María Concepción López Villanueva, representada y defendida por sí misma, contra la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 22 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña María Concepción López Villanueva, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación propuesta del recurso de reposición formulada contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de diez mil cincuenta y ocho pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal, Teófilo Ortega Torres, Francisco Javier Delgado.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20365 ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 357/81, interpuesto por doña Benita González Saiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 357/81, interpuesto por doña Benita González Saiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la entonces Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 17 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Benita González Saiz, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

20366 ORDEN 111/01230/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Fuentes Claverías, madre de María Dolores y María del Carmen Fuentes Claverías, hijas naturales del Carabinero don Manuel Lanzas Cortés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Fuentes Claverías, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado respecto a la interposición extemporánea de la acción contencioso-administrativa, y anulamos las resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de febrero y cuatro de junio de mil novecientos ochenta, dejándolas sin valor ni efecto alguno, declarando la nulidad de lo actuado desde la solicitud inicial del expediente, devolviéndose éste al Ministerio de procedencia para que remita aquella a la Dirección General de Seguridad, a fin de que este Organismo previa la tramitación y comprobación que corresponda, resuelva lo que estime pertinente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20367 ORDEN 111/01209/1982, de 11 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Estrada Manchón, Teniente de Artillería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Estrada Manchón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda-